

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de errores al Decreto nº 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.41

Advertidos errores en el texto referido al Decreto anteriormente indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 45, de fecha 14 de abril de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Artículo 6º.— d), donde dice: "... porcentaje máximo del coste", debe decir: "... porcentaje máximo del coste".

Artículo 10º.— 5, donde dice: "... cumplimiento", debe decir: "cumplimiento".

Corrección de errores al Decreto nº 13/1992, de 2 de Abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el Artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos
I.A.42

Advertidos errores en el texto referido al Decreto anteriormente indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 45, de fecha 14 de abril de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Exposición de Motivos, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: "... contenido económico", debe decir: "... contenido económico".

Artículo 2º.— 1.a), donde dice: "... gasto y obligación", debe decir: "... gasto u obligación".

Artículo 3º.— 3. párrafo segundo, donde dice: "... de la Intervención General", debe decir: "... del Interventor General".

Orden reguladora de los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada de la concesión de subvenciones no nominativas
I.A.43

Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria sobre implantación de la intervención previa limitada en materia de gastos, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 13/1992, de 2 de abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos.

La presente Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 d) y Disposición Adicional del referido Decreto, determina los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada en los expedientes de concesión de subvenciones no nominativas.

Por todo lo cual, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de Intervención General, se dicta la siguiente Orden,

Artículo 1º.— Se declara de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la fiscalización previa limitada

prevista en el Decreto 13/1992, de 2 de abril, a todos los expedientes de subvenciones no nominativas.

Artículo 2º.— Los extremos adicionales que deberán comprobarse con carácter preceptivo en el momento de la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones no nominativas, además de los generales previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 13/1992, son los siguientes:

1.— AUTORIZACION DEL GASTO

Que las bases reguladoras de la concesión de la subvención han sido informadas por los Servicios Jurídicos e Intervención General.

2.— DISPOSICION DEL GASTO

a) Que las bases reguladoras de la concesión de la subvención han sido publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Que están determinados la forma y plazo de justificación por parte del receptor.

c) Que están determinados la forma y plazo de pago de la subvención.

d) Que en la propuesta de resolución o informe del Centro Gestor se acredita el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases para ser beneficiario de la subvención.

3.— RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.— Como consecuencia de pagos anticipados.

a) Que están previstos en las bases reguladoras de la subvención.

b) Que se ha prestado la garantía correspondiente o no procede su exigencia.

c) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

3.2.— Como consecuencia de justificaciones parciales.

a) Que están previstas en las bases reguladoras de la subvención.

b) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

3.3.— Como consecuencia de la justificación final.

a) Que existe acta o certificado de comprobación de la aplicación de la subvención, si procede. En caso contrario, informe acreditativo de tal aplicación expedido por el Centro Gestor.

b) Que en la propuesta de reconocimiento de la obligación o informe del Centro Gestor se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para proceder al pago.

c) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

Artículo 3º.— Cuando de los informes preceptivos a que se refiere el apartado 1.— del artículo anterior se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y, si se dieran las mencionadas circunstancias, se pondrá el hecho en conocimiento del Interventor General, quien podrá actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 4º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Abril de 1992.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 14 de Abril de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran Funcionarios de Carrera Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.28

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 7 de agosto de 1.991 (B.O.R. nº 110 del 3 de septiembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 7 de agosto de 1.992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 7 de agosto de 1.991 y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

Cuarto.— Se declara desierta la plaza correspondiente a la Especialidad de Anestesiología y Reanimación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 14 de abril de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.